

TOCA NÚMERO: TJA/SS/REV/250/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRCH/260/2023

ACTOR:

AUTORIDADES DEMANDADAS: COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA

- - - Chilpancingo, Guerrero, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro. - - - -

--- VISTOS para resolver en definitiva por esta Sala Superior, los autos del toca número TJA/SS/REV/250/2024, relativo al recurso de revisión interpuesto por las autoridades demandadas, en contra del acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por el C. Magistrado Instructor de la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el juicio de nulidad a que se contrae el expediente número TJA/SRCH/260/2023; y,

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito presentado el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal, compareció por su propio derecho el C. , a demandar de la autoridad Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la nulidad del acto impugnado consistentes en:
 - "A).- El recibo con número de folio 1231714, emitido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por el periodo de octubre de dos mil veintitrés, por la cantidad de \$116.30, (CIENTO DIECISEIS PESOS 30/100 M.N.)".

Al respecto, la parte actora precisó su pretensión, relató los hechos, señaló los conceptos de nulidad e invalidez, ofreció las pruebas que estimó pertinentes y solicitó la suspensión de los actos impugnados.

2.- Mediante proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Magistrado Instructor de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal, integró al efecto el expediente número TJA/SRCH/260/2023, admitió a trámite la demanda, y ordenó el emplazamiento de las autoridades

-2-

demandadas; asimismo, con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado del Guerrero, número 763, concedió la suspensión del acto impugnado, para el efecto de que:

"...el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, hasta en tanto cause ejecutoría la sentencia que se emita en el presente juicio, toda vez que, con la citada suspensión no se contravienen disposiciones de orden público ni se deja sin materia el presente juicio, es decir, para que la autoridad demandada se abstenga de requerirle los pagos y abrir la banqueta y/o pavimento; al respecto, sirve de apoyo a la determinación anterior, la siguiente tesis Aislada:

Número de Registro 2012100, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Tomo III, Libro 32, Julio de 2016, página 2230, de rubro:

"SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DRENAJE. PROCEDE LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA SU CORTE POR FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).".

- 3.- Inconforme con el acuerdo en el que la Sala Regional concede la suspensión del acto impugnado, con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la autoridad demandada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, interpuso el recurso de revisión, en el que hizo valer los agravios que estimó pertinentes, por lo que se ordenó correr traslado a la parte actora, para el efecto a que se refiere el artículo 221 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, y una vez cumplido lo anterior, se remitió el recurso, escrito de contestación de agravios y expediente en cita a esta Sala Superior, para su respectiva calificación.
- **4.-** Con fecha **tres de julio de dos mil veinticuatro**, esta Sala Superior recibió el recurso de mérito, el cual calificado de extemporáneo e integrado que fue el toca número **TJA/SS/REV/250/2024**, se turnó a la C. Magistrada ponente el día **ocho de julio de dos mil veinticuatro**, para su estudio y resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763¹, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión

ARTÍCULO 218.- En los juicios de nulidad procede el recurso de revisión en contra de:

II.- Los autos conceden o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión.

interpuesto por la autoridad demandada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en contra del acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente número TJA/SRCH/260/2023, por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal, en el que concede la suspensión del acto impugnado.

II.- El artículo 219 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, establece que el recurso de revisión debe interponerse por escrito ante la Sala Regional que haya emitido la resolución que se impugne, dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma, y en el presente asunto, se desprende que el acuerdo ahora recurrido fue notificado a la autoridad demandada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, el plazo para la interposición del recurso le transcurrió del veintinueve de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en tanto que, si el recurso de revisión se presentó el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, a las 10:10 horas, resulta evidente que fue presentado fuera del término que señala el precepto legal citado.

III.- Se estima innecesaria la transcripción de los conceptos de agravios expuestos por la autoridad demandada en su recurso de revisión, en razón a que no serán objeto de estudio, porque del análisis a los autos esta Sala Superior advierte que se acreditan de manera manifiesta e indudable causales de improcedencia y sobreseimiento del presente recurso.

IV.- Siendo la improcedencia y sobreseimiento cuestiones de orden público que deben resolverse previamente al estudio del fondo de este recurso de revisión, por ser de estudio preferente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 137, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, esta plenaria procede a emitir el fallo correspondiente.

Del estudio de oficio que esta Sala Superior realiza al expediente de origen y al toca que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia por la presentación extemporánea del recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 41,

fracción I, 78, fracción XI, y 219 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que establecen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 35.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

I.- Las personales, a partir del día en que fueron practicadas;

ARTÍCULO 41.- El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Comenzarán a correr <u>desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación</u> y se incluirá en ellos el día del vencimiento, siendo improrrogables.

ARTÍCULO 78.- El procedimiento ante el Tribunal es improcedente:

XI.- Contra actos que hayan sido consentidos expresa o <u>tácitamente</u>, entendiéndose por estos últimos, aquéllos en contra de los que no se promovió demanda en los plazos señalados por el presente Código;

ARTÍCULO 219.- El recurso de revisión deberá ser interpuesto por escrito ante la Sala Regional que haya emitido la resolución, dentro del plazo de <u>cinco días siguientes</u> al en que surta efectos la notificación de la misma.

LO SUBRAYADO ES PROPIO

De la interpretación armónica de los preceptos legales, tenemos que el recurso de revisión debe ser interpuesto ante la Sala Regional que haya emitido la resolución, dentro del término de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución; asimismo, que las notificaciones personales surten efectos a partir del día en que fueron practicadas; y por último, que el cómputo de los términos comenzará a correr desde el día hábil siguiente al que surta efectos la notificación.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias procesales que integran el sumario de referencia, tenemos que el auto recurrido se notificó a la autoridad demandada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que conforme a lo establecido en los dispositivos legales antes invocados, dicha notificación surtió efectos ese mismo día y comenzó a correr el término de cinco días hábiles para la interposición del recurso a partir del día siguiente, esto es, transcurrieron los días 29 y 30 noviembre, 01, 04 y 05 de diciembre de dos mil veintitrés, descontados los días del 02 y 03 de diciembre de dos mil veintitrés, por corresponder a sábados y domingos.

En ese sentido, si el recurso de revisión que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, a las 10:10 horas, resulta evidente que el citado medio de impugnación fue presentado fuera del término de

cinco días hábiles a que se refiere el artículo 219 del Código de la materia, es decir, un día después a la fecha en que venció el plazo.

En virtud de lo anterior y en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales que el 137, fracción I, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, otorga a este Órgano Colegiado, es de sobreseerse y se SOBRESEE el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/250/2024, promovido por la autoridad demandada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento del presente recurso, señalados en los artículos 78, fracción XI, y 79, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Dados los razonamientos expuestos y con fundamento en lo señalado por los artículos 78, fracción XI, 79, fracción II, 190, 192, fracción V, 218, fracción VIII, y 222, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **fundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento, estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/250/2024**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Con copia autorizada de la presente resolución devuélvase el expediente principal a la Sala Regional de origen y en su oportunidad, archívense las presentes actuaciones como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 30 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Así lo resolvieron por unanimidad los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA y EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, siendo ponente en este asunto la tercera de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos MAYBELLINE YERANIA JIMÉNEZ MONTIEL.

MTRO. LUIS CAMACHO MANCILLA MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA **GODÍNEZ VIVEROS MAGISTRADA**

DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA MAGISTRADA.

DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA MAGISTRADO

MAGISTRADA

DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS SALA SUPERIOMTRA MAYBELLINE YERAMA JIMÉNEZ MONTIEL

SECRETARIA GENERAL JIMENEZ MONTIEL

DE ACUESECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CHILPANCINGO, GRO

Esta hoja corresponde a la parte final de la resolución dictada en el expediente TJA/SRCH/260/2023, referente al toca TJA/SS/REV/250/2024, promovido por la parte actora en el juicio de origen.